



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2022 – 00733 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL VENGOECHEA MENDOZA CC No. 1.140.820.083 A FAVOR del menor : NVCF
DEMANDADO (DA)	MARIA FERNANDA CABAÑA FRANCO

**INFORME SECRETARIAL**, Soledad, 29 de noviembre de 2022 Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra para su revisión. Sírvase proveer.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y la revisión de la demanda, se observa que la parte actora aporta acta de conciliación con fecha 19 de octubre del 2022, en la cual indica que se le otorgo la medida de custodia y cuidado, asimismo, en los hechos de dicho acuerdo se observa petición de alimentos, de la cual no se evidencia pronunciamiento en la parte resolutive por no ser aportada al despacho, así las cosas se avizora que el acta se aporta de forma incompleta sin poder verificar la resolutive de la decisión ni los numerales primero y segundo de la misma, toda vez que en la última página falta el resuelve y solo aporta el numeral tercero y cuarto.

Por lo anterior, se informa al profesional del derecho que en esta clase de procesos de Custodia y Cuidados Personales, se encuentra entre los procesos verbal sumario que son de tramite contencioso, que además para su promoción debe agotarse el trámite de conciliación como lo señala la ley 640 del 2001 precisa en el artículo 40 que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visita sobre menores incapaces, 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias."

Finalmente al no aportarse la totalidad del acuerdo no se entiende satisfecha dicha exigencia.

razón por la cual se procederá a mantener la demanda en secretaria conforme a lo reglado en los artículos 84 y 90 numeral 2 respectivamente del C.G.P., a fin de ser subsanada la falencia advertida.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES a fin que sea subsanada en las falencias anotadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como dispone el art. 90 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 01 de diciembre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 180 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**